

886/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



t

Q Año de 1774

Movieron al Convento de
Interbolente ganada por An-
tonio Cartillon Tixufans de la
V.^a de Santiago: La preventa p.^a
en cumplimiento.

Esta No.^a

Dr. Fco.

Seco.
Seba.ⁿ



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

J. N. De' Nomine Amen: Cea a todo mari
fiesto Ju lo Antonio Castillon Maestro
Cirujano, Residente en la Villa de Castago
Reyno de Aragon, sin rebocar las demas
Procuradores por mi ante del dia de ay, con
tituido, Creador y nombrador, haora de nuevo
de mi buen grado, y cierta Ciencia, Certifica,
de todo mi derecho, Constituido, y nombro en
Procuradores mis legítimos a Dn Manuel
Araco, y a Dn Felix Guga, Procuradores Cau
sidos, y Residentes en la Ciudad de Tarago
za, especialmente y expresa para que y en mi
nombre y representando mi propia Persona, ac
cion y derecho, puedan ohar mis Procuradores
o qualquiera de ellos, pacer ante la
Senor de la M. Audiencia de Taragoza
y ante quien fuere necesario, y solicitan
qualquiera pretension que tubieren por
combenientes = obo si, Tarag. si sobre lo tele
nido, o en otra manera se oteniere litigan
lo executen lo mencionado mis Procuradores
o qualquiera de ellos, y en en qualquiera

Audiencia, y Tribunal de su Magestad, así
Eclesiásticos, como seculares, y ante qualesquiera
Jueces, y ministros suyos, en lo Pleito, que así en
Demanda, como en defensa tengo, y puedo tener
los Perimentos convenientes, con la apliación de
mandar, Citaciones, Notificaciones, Puntaciones,
olturnar, Ventas, Tranzas, y Temales de Viénes,
Puentaciones de prueba y testigos, juramentos
licitos, aceptación de sentencias, favorables,
apelación de las en contrario, y finalmente
executen otros mis Procuradores, o qualquiera
de ellos, quanta diligencia judicial, y ex-
trajudicial, que en el ingreso, y dilatado
curso de los Pleitos pudieren ocurrir, y
ofrecerse, dando a otros mis Procuradores
todo el poder que tengo, y darme puede, en limita-
ción alguna, y todo quanto por la enunciada
mis Procuradores, y a los substitutos o substituta
en su caso, fuere hecho, dicho, o procurado lo
prometo hacer por firme, y verdadero, y no debo
casarlo agora en tiempo, forma ni por causa
alguna, bajo la obligación que a ello ago
de mi Persona, Viénes Muelle, Año, habidos, y
por haber donde quiera. Hecho fue lo sobre
dicho en la Villa de Licatón a Dieciocho día del
mes de Diciembre, del año de mil setecientos
setenta, y tres, siendo a ello presente por
testigos Domingo Vandre, y Agustín Antón

Labradores, y habitantes en dha Villa de
Licatón. Queda el presente Instrumento en
su Nota original firmado según fuere.


Sig. Bno de mi Corref Marcelo Domi-
ciliado en la Villa de Cra-
don, y con autoridad Pl. por
toda parte las Ferras, Reynos, y con-
nos del Rey nuestro Cor Publico
Notario que a lo sobre dicho fui
Jestifique al Torre

Reverso



Telete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

C.ño. Sr.

Señor de Trava en mte. de Antonio Castillon
Alacino Linfano, residente en la villa de las
Lago, se quien, por ciento Poder, y del vando, an
te v. d. partero, y en la forma que may haya lu
gar Digo: Su haviendo acusado mi parte al
supremo consejo, y pedido vele despachare vult.
Provision llamada de Interbolentes, para que sin
impedimento alguno asistiere como tal defensor
a los vecinos que quisieren curarse con él, o con
el que fuere de su satisfaccion, por la que man
do despachar, y presento, con fecha de dicto, y
sede de Diciembre proximo pasado, le fue con
cedida dha facultad: en cuya atencion.

A v. d. pido, y suplico tenga por presentada
dha Provision, y obedeciendola, se sirva man
dar vele de su devoto cumplim^{to} por la Justicia
de Madrid, y con la certificacion correspon
diente reme devuelva original, en Justicia que
pido D^a.

Felix de Trava

James O'Neale 1774. N. C.

Observar la Provision de Consejo
que expresa este Requirimiento: Y para
su cumplimiento lo vea el Fiscal de
vult.

Como v.

Como
Fiscal del U. en vista de la r. Provision del Consejo, que ve menciona
en el Auto q. antecede. Entiendo q. V. C. se hade veruia mandar se le de vuen-
tero, y deuido cumplim^{to}, y q. se debuelva oxional a la Parte q. la presenta en
la forma, q. lo replica, Entendiendose sin perjuicio de la Conduccion cer-
da q. en la actualidad haya en la Villa de Parraos, y fenecida q. V. C. aq. uel-
los Vecinos que voluntariamente quixie en ar. ture del Citujano Antonio
Carrillon, se les dejara en plena libertad paraque lo executen, y los que
quixian conduccion cerrada continuaran con ella, caso que sean tantos
en numero q. puedan, y se jurmetan de su propia voluntad a pagarla.
V. C. sobre todo se veruia resolver lo que fuere de su maior aora o o,
y proceda dedio, y Justicia q. pide V. C. Parraos, y Febrero 30 de 1774.

Auto.

S. S.
Suexia
Vega

Figueroa

Cenozo
Unani

Virginia
Villard

Villars.

2.

above

Taxas. Porro quatro de 1771 de gener.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

River